

M.A.E. C/ F.J.O. Y B.N.N. S/ ALIMENTOS VR-00776-F-2025

PUMA:

Villa Regina, 6 de marzo de 2026.-

Estando los presentes en condiciones de resolver los alimentos provisorios peticionados por la parte actora, considerando que el art. 544 del Código Civil y Comercial, permite que junto a la demanda o posteriormente, se puede fijar una cuota de alimentos provisorios hasta tanto se dicte la sentencia definitiva, apreciando que ante este Juzgado tramitan los autos VR-01038-F-2023 "M.A.E. C/ F.M.E. S/ HOMOLOGACIÓN " en el cual se ha procedido a la homologación del acuerdo arribado por ambos progenitores respecto del quantum de la prestación alimentaria a favor del hijo en común, del cual se advierte que el Sr. M.F. (principal obligado -progenitor del niño) se encuentra incumpliendo la obligación a su cargo.

Aunado a ello, pondero lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, la actitud asumida por el principal obligado, y a los fines de garantizar el derecho alimentario del niño M. adelanto que haré lugar a la fijación de los alimentos provisorios peticionados en escrito de demanda.-

Conforme lo expuesto, valorando las necesidades elementales que deben cubrirse respecto del niño M.d.L.C.M., habiendo los demandados denunciado en autos que los mismos perciben un haber provisional mínimo no contributivo, aprecio como razonable, hacer lugar a los alimentos peticionados, disponiendo fijar en cabeza del Sr. J.O.F. y de la Sra. N.N.B. una cuota alimentaria mensual provisorio del 10 % del SMVYM según su evolución. La que se efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Abril mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. NOT.-

Notifíquese y ofíciase por Secretaria al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial de autos y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. A.E.M., DNI N° 3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria provisorio con la sola presentación del DNI. Requíerese a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.

S.V